
RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 39/2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 18 inc. 10 del Código Tributario de la Provincia - Ley VI- 0490-2005 y modificatorias, y la Resolución General N°016-DPIP-2007y sus modificatorias: Resolución General N°027-DPIP-2004, Resolución General 023-DPIP-2007, Resolución General N°029-DPIP-2007, Resolución General 026-DPIP-2010, Resolución General N°030- DPIP-2010, Resolución General 038-DPIP-2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo citado en el Visto, en su inciso 10, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para la designación como agentes de percepción en la fuente a aquellas personas o sujetos que por su vinculación con hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables pueden facilitar la recaudación de los gravámenes en tiempo y forma;

Que es función de la Dirección la permanente búsqueda de herramientas fiscales apropiadas con vistas a lograr un mejor control de la correcta imposición de las actividades sujetas a los gravámenes locales;

Que asimismo, y con el objetivo de seguir avanzando en el camino tendiente a combatir la evasión tributaria, se impone la necesaria profundización de herramientas vigentes a fin de contemplar las nuevas circunstancias que deben afrontarse en la consecución de dicha finalidad;

Que unificar la normativa vigente sobre percepciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos contribuye a la necesaria claridad y seguridad jurídica en el marco de la cual deben desenvolverse las relaciones fisco-contribuyente;

Que a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes que se encuentren alcanzados por la presente resolución;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Establecer un "Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos" para todos los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de San Luis, los que actuarán de acuerdo a lo que establece la presente resolución.

Art. 2 - Quedan obligados a actuar como agentes en el presente régimen, aun cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de San Luis, en las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios los siguientes sujetos:

- a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I de la presente resolución.
- b) Las empresas que tengan por actividad la distribución y/o comercialización de productos alimenticios y bebidas.
- c) Quienes realicen actividad en la Provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$50.000.000 (PESOS CINCUENTA MILLONES) debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente:

- c. 1) Operaciones de exportación.
- c.2) Operaciones con consumidores finales.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, por razones de interés fiscal, podrá disponer la incorporación de otros sujetos como agentes de percepción o la exclusión para actuar en tal carácter, aun cuando se reúna la condición establecida en el precedente inciso c).

Art. 3 - A los efectos de lo establecido en el inciso c) del artículo anterior, son ingresos brutos operativos aquellos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada), sin considerar el impuesto al valor agregado y los impuestos internos, siempre que -en ambos casos- se revista el carácter de contribuyente de derecho ante los mismos, las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos. Los sujetos que efectúan operaciones en nombre propio y por cuenta de terceros deben computar, también, los ingresos que transfieren a sus comitentes.

Art. 4 - A los efectos de lo dispuesto en el Art. 2° inc. c) de la presente Resolución, se consideran comprendidos por el régimen establecido en la misma cualquiera fuese su domicilio principal, real o legal, quienes posean en esta Provincia sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o similar. Asimismo, quedan comprendidos quienes utilicen servicios de comisionistas, corredores, consignatarios o martilleros, quienes realicen operaciones entre ausentes mediante medios telefónicos, fax, correspondencia postal y/o electrónica. También se encuentran comprendidos quienes se valgan de cualquier herramienta de comercialización y/o de servicios a través de medios informáticos para el ejercicio de su actividad en territorio provincial. Se consideran alcanzados aquellos contribuyentes que realicen habitualmente ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios en la Provincia. Tales sujetos deberán actuar como agentes de Percepción respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos en toda operación que realicen con sujetos que desarrollen actividades en la provincia de San Luis, ya sea que se trate de contribuyentes locales o comprendidos en las normas de Convenio Multilateral.

Art. 5 - Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras y/o servicios) y prestatarios de servicios, que realicen actividad en la Provincia de San Luis, por las operaciones que deban ser atribuidas a la jurisdicción de San Luis conforme las normas del Convenio Multilateral.

Cuando el sujeto no acreditara ante el agente su condición frente al impuesto, igualmente procederá la percepción, debiendo en tales casos el agente duplicar la alícuota dispuesta en los artículos 10° y siguientes, según corresponda a cada operación.

Art. 6 - Quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción quienes se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos:

- a. El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.
- b. Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.
- c. Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial.
- d. Los que desarrollen las actividades comprendidas en los arts. 190 incs. a) c) y d) 191 y 192 del Código Tributario (Ley VI-0490-2005) y modificatorias.
- e. Las empresas incorporadas en el Anexo I de la presente Resolución.
- f. Los que hubieren sido excluidos del presente régimen, conforme lo previsto en la Resolución General N°06-DPIP-2012 o la que la reemplace en el futuro, y por el término establecido en el Certificado otorgado por la Dirección.
- g. Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral cuyo coeficiente, atribuible a la Provincia de San Luis resulte inferior a 0,1000 (mil diez milésimos).
- h. Los consumidores finales, entendiéndose por tales aquellos sujetos que destinen los bienes, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado, no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial, de comercialización -mayorista o minorista- de servicios o profesional posterior.
- i. Las estaciones de servicio, excepto que las ventas sean efectuadas por ellos como comisionistas o intermediarios de contribuyentes de derecho o de las cadenas de comercialización que los citados contribuyentes de derecho hayan implementado.

Sin perjuicio de ello, los agentes de percepción deberán actuar como Agentes de Información en el marco de lo dispuesto en el Código Tributario Provincial con relación a la totalidad de las operaciones realizadas con sujetos comprendidos en todos los incisos, excepto las operaciones con responsables del inciso a, c y h, respecto de las cuales no se haya practicado la percepción en virtud de lo establecido en el presente artículo.

En este último caso, los Agentes podrán optar por informar -cuando no se deba efectuar percepción- en forma agrupada por cada cliente el total mensual de las operaciones; debiendo a tal efecto presentar nota con carácter de declaración jurada al hacer ejercicio de la opción y/o modificar el criterio a aplicar.

Art. 7 - No corresponde la percepción en los siguientes casos:

- a) Cuando las cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios, tengan para el adquirente, locatario o prestatario el carácter de bienes de uso o representen para los mismos insumos destinados a la fabricación o construcción de tal tipo de bienes.

El destino deberá ser declarado por el adquirente, locatario o prestatario al momento de concertarse la operación, y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.

- b) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.
- c) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, las mismas cubran riesgos o se refieran a personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.
- d) Cuando, tratándose de operaciones realizadas a través del sistema de comercialización denominado "venta directa", la entrega de bienes por parte de las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras y/o comercializadoras a sus revendedores, se perfeccione fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

A tales efectos, se entenderá por "venta directa" la comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores, generalmente en sus casas o en casas de otros, en sus lugares de trabajo y en otros lugares fuera de los negocios, usualmente con explicaciones o demostraciones de los productos o servicios por un revendedor.

Art. 8 - El adquirente, locatario o prestatario acreditará su situación fiscal ante el agente de percepción de la siguiente forma:

- a) Contribuyentes de la Provincia de San Luis: mediante la constancia de inscripción del impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral: mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM 01).
- c) Sujetos exentos o desgravados: mediante el certificado emitido por la Dirección, previa constatación del Decreto particular y certificación de la autoridad de aplicación.
- d) Contribuyentes de otras jurisdicciones: constancia de inscripción respectiva.
- e) Contribuyentes comprendidos en la previsión del artículo 6°, inciso g) de la presente: mediante copia de la última declaración jurada (CM 05).

Si el contribuyente efectúa actividades alcanzadas, juntamente con otras desgravadas y/o exentas del gravamen, solo deberá efectuarse la percepción por las actividades gravadas.

Las referidas constancias deben ser entregadas en fotocopia suscripta por el adquirente, locatario o prestatario, o representante legal de los mismos, consignando fecha y aclaración de firma. Los agentes de percepción deben

archivar la documentación indicada, en forma ordenada, manteniéndola a disposición de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

El adquirente, locatario, o prestatario deberá comunicar al agente de percepción, cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los diez días de ocurrida la misma, como así también deberá presentar toda la documentación respaldatoria que corresponda.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, y a solicitud del agente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en forma semestral suministrará el listado de los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral, consignando si sobre las operaciones que realizan con los mismos corresponde percibir o informar, según lo dispuesto en el artículo 6, inciso g); supliendo tal información a la documentación establecida en los incisos del presente artículo.

Art. 9 - El monto sujeto a percepción es el importe total de la operación, que surja de la factura o documento equivalente, pudiendo detrarse -según corresponda- los siguientes conceptos:

- a) Aquellos referidos al artículo 187, incisos a) y d), del Código Tributario (L. VI- 490-2005 y modificatorias).
- b) El impuesto interno a que se refiere el Capítulo II del Título II de la ley nacional 24.674 (bebidas alcohólicas), cuando se trate de bienes vendidos a fabricantes o fraccionadores que utilicen los mismos en el desarrollo de sus actividades gravadas por el referido tributo nacional.
- c) El impuesto interno a que se refiere el Capítulo IV del Título II de la ley nacional 24.674 (bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados), cuando se trate de jarabes, extractos y concentrados vendidos a fabricantes que utilicen los mismos en el desarrollo de sus actividades gravadas por el referido tributo nacional.
- d) Las percepciones que se hubieren efectuado por aplicación de otros regímenes nacionales, provinciales y municipales.
- e) El IVA contenido en el monto facturado por los responsables inscriptos únicamente.

Las deducciones referidas a los impuestos mencionados en los incisos precedentes sólo podrán ser efectuadas cuando el adquirente o locatario sea un contribuyente de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe computable será el del débito o del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente.

Art. 10 - Establecer la Alícuota General del dos por ciento (2%), a aplicar sobre el monto determinado de conformidad con el Artículo 9°, para todas las operaciones para las cuales esta Resolución no establezca alícuotas especiales.

Art. 11 - Fabricación y/o importación para la comercialización mayorista de automóviles 0 km.

Los fabricantes y/o importadores a los fines de la liquidación de la percepción, sobre el monto determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, aplicarán la alícuota del tres por ciento (3%).

La alícuota de la percepción establecida se reducirá al dos con veinte centésimos por ciento (2.20%) para aquellos sujetos que se encuentren encuadrados y liquiden su impuesto con el beneficio de la Reducción de Alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en la Ley Impositiva Anual.

A los efectos de acreditar la procedencia de la reducción, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos emitirá certificados de validez semestral para ser presentados por el beneficiario al agente.

Art. 12 - Provisión del servicio público de energía eléctrica:

Las empresas proveedoras del servicio público de energía eléctrica aplicarán la alícuota del seis por ciento (6%) a todos los usuarios cuya categorización no sea residencial, sobre el monto determinado de conformidad con el artículo 9°.-

Art. 13 - Elaboración, importación, distribución y Comercialización de Productos alimenticios, y bebidas

Los agentes aplicarán sobre el monto determinado de conformidad con el artículo 9°, las siguientes alícuotas:

- a) En el caso de que el sujeto percibido sea distribuidor, mayorista o intermediario, el tres y medio por ciento (3,5%).
- b) En el caso de que el sujeto percibido sea comerciante en la etapa minorista, el cinco por ciento (5%).

Art. 14 - Elaboración, importación, distribución y Comercialización de Cigarrillos, cigarros y tabacos

Los elaboradores, importadores, distribuidores, mayoristas o intermediarios, que vendan cigarrillos, cigarros y tabacos sobre el monto determinado de conformidad con el artículo 9° aplicarán la alícuota del cinco por mil (5 ‰) por las ventas efectuadas.

Art. 15 - Elaboración, fabricación, fraccionamiento, abastecimiento o comercialización mayorista de Medicamentos, Principios Activos o Drogas Farmacéuticas y Especialidades Medicinales o Farmacéuticas, utilizados en medicina humana

Los agentes que realicen dichas actividades, sobre el monto determinado de conformidad con el Artículo 9°, aplicarán para tales operaciones la alícuota:

- a) Del tres y medio por ciento (3,5%) en relación a operaciones celebradas entre:
 - I. laboratorios y distribuidores.
 - II. laboratorios y agentes de comercialización mayorista.
 - III. distribuidores y agentes de comercialización mayorista.
 - IV. agentes de comercialización mayorista entre sí.
 - V. laboratorios o distribuidores o agentes de comercialización mayorista y quienes, aun no teniendo como objeto o actividad principal la reventa del producto, lo incorporen o transfieran como consecuencia de prestaciones médico asistenciales (hospitales, sanatorios, clínicas, centros de diagnóstico u otros establecimientos asistenciales destinados a la protección, recuperación y/o rehabilitación de la salud).
- b) Del dos y medio por ciento (2,5%) en relación a:

I. las mismas operaciones descritas en el inciso anterior cuando el sujeto pasible de percepción se encuentre comprendido en las disposiciones del Convenio Multilateral.

II. laboratorios o distribuidores o agentes de comercialización mayorista cuando realicen operaciones con sujetos que realizan la actividad de venta minorista de dichos productos (farmacias).

También aplicarán la alícuota establecida en este punto (b) II.) con respecto a los restantes productos que fabriquen o comercialicen con dichos sujetos.

Art. 16 - Comercialización Mayorista y Minorista de Combustibles Líquidos:

En la medida en que el sujeto percibido se encuentre encuadrado y liquide su impuesto con el beneficio de la Reducción de Alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en la Ley Impositiva Anual, y que por la aplicación de la alícuota general establecida en el Artículo 10° de la presente resolución, en virtud de su situación fiscal particular, se les pueda generar saldos a favor no compensables podrá solicitar ante la Dirección un Certificado de Rebaja de Alícuota.

A los efectos de acreditar la procedencia de la reducción, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos emitirá certificados de validez semestral para ser presentados por el beneficiario al agente.

Art. 17 - Las empresas productoras o comercializadora de agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, semillas y/o bienes similares afectados al sector primario de la economía, deberán percibir a la alícuota del Cuatro por ciento (4%).

Para aquellos casos en que el agente de percepción cuente con establecimiento radicado en la Provincia de San Luis la alícuota a percibir se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Art. 18 - Los franquiciantes percibirán a sus franquiciados la alícuota del tres y medio por ciento (3,5%).

Art. 19 - Las empresas de telefonía fija y/o móvil percibirán a los distribuidores, mayoristas o intermediarias en la venta de tarjetas, pulsos o similares, una alícuota del tres y medio por ciento (3,5%).

Art. 20 - Las empresas productoras, distribuidoras y/o mayoristas de áridos, cal, cemento, hierro, ladrillos, caños, bulonería, pinturas, membranas, vidrios, viguetas, tejas, pisos y revestimientos, aberturas, sanitarios y demás materiales para la construcción, percibirán a la alícuota del tres y medio por ciento (3,5%)

Art. 21 - A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 9° deberá ser igual o superior a pesos cinco mil (\$5.000)

La condición prevista en el párrafo precedente no será de aplicación cuando:

a) se trate de percepciones realizadas en virtud de la provisión del servicio público de energía eléctrica (artículo 12° de la presente).

b) se trate de operaciones realizadas por el sistema de comercialización denominado "venta directa", definido en los términos del artículo 7°, inciso d), segundo párrafo, de la presente.

En este último caso la percepción se calculará sobre el sesenta por ciento (60%) del monto determinado de conformidad con el artículo 9° de esta resolución.

c) se trate de percepciones realizadas en virtud de elaboración, importación, distribución, y comercialización de productos alimenticios y bebidas (Artículo 13° de la presente).

d) se trate de percepciones realizadas en virtud de elaboración, importación, distribución y comercialización de cigarrillos, cigarros y tabacos (Artículo 14° de la presente).

Art. 22 - El importe de las percepciones efectuadas en el curso de cada mes calendario, deberá ser ingresado, mediante un único pago, hasta el día 10 inclusive del mes calendario siguiente a la realización de las mismas, o primer día hábil posterior si aquél fuera inhábil en el Ente Recaudador Oficial, en concordancia con las declaraciones juradas realizadas según lo prescripto en el Artículo 23°. A estos efectos se considera:

1) Que la percepción se realiza al efectivizarse la cobranza de la venta, locación o prestación de servicios. Se entiende por cobranza el cobro en efectivo o en especie, la compensación y, con la autorización o conformidad expresa o tácita del agente de percepción, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.

2) Que en caso de pago parcial, se efectúa la percepción hasta la concurrencia del importe respectivo.

El agente de percepción puede optar por efectuar el ingreso conforme el criterio de lo devengado, el que se define de acuerdo a las pautas establecidas en el Código Tributario Provincial.

Cualquiera sea el criterio adoptado, el mismo resultará de aplicación para la totalidad de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

A los fines de la realización del pago, se deberá respetar lo que establecen los Artículos 80° y 81° del Código Tributario Provincial.

Art. 23 - El ejercicio de la opción referida en el tercer párrafo del artículo anterior deberá ser comunicado por el agente de percepción, en el momento de inscribirse en tal carácter, mediante una nota por duplicado, en la que se consignará; a) fecha; b) nombre y apellido o razón social de la empresa; c) N° C.U.I.T. y d) sistema que adopta, claramente expresado.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos conservará el original y devolverá al agente el duplicado debidamente sellado.

El criterio seleccionado podrá ser variado, en cuyo caso el cambio de método deberá ser comunicado a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos tres (3) meses antes de la fecha de cierre de Ejercicio del contribuyente, y operará a partir del primer día hábil del nuevo ejercicio anual del contribuyente.

La comunicación debe realizarse presentando ante esta Dirección Provincial, una nota de igual contenido a la prevista anteriormente.

Transcurridos quince (15) días hábiles desde la presentación sin observación alguna se tendrá por autorizado el cambio solicitado.

Cuando se solicitare el cambio del método de lo percibido a lo devengado deberá presentarse, además, un detalle de las operaciones pendientes de cancelación al 31 de diciembre del año en que se efectúa la solicitud. Dicha presentación deberá efectuarse hasta el 15 de enero del año inmediato siguiente. Las respectivas percepciones deberán ingresarse juntamente con las correspondientes al mes de enero de dicho año.

Art. 24 - Los agentes designados en la presente resolución deberán suministrar mensualmente a la Dirección, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las percepciones efectuadas hasta el día 10 inclusive del mes calendario siguiente a la realización de las mismas, o primer día hábil posterior si aquél fuera inhábil.

Corresponderá también dicha presentación cuando solamente se haya actuado con sujetos por cuyas operaciones solamente corresponde informar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, dando lugar a una declaración jurada sin ingreso de fondos.

En el caso de no haber correspondido efectuar percepciones en un período determinado y de no existir información que aportar referida a los sujetos por las cuales no corresponde ingresar monto, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, consignando "sin movimiento".

Asimismo, en caso que se hubiera percibido de manera incorrecta, se podrá generar su corrección mediante la emisión y/o aplicación de nota de crédito, la cual sólo podrá ser aplicada en alguna de las tres (3) declaraciones juradas mensuales siguientes al período mensual correspondiente al de la fecha de la operación original.

Art. 25 - Para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos anteriores la Dirección Provincial de Ingresos Públicos proveerá a los agentes el aplicativo informático (software) "Percepciones. - Versión 2.0". - o la funcionalidad on line que lo sustituya en el futuro a través de su sitio www.dpip.sanluis.gov.ar.

Art. 26 - El importe de la percepción deberá ser incluido, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se extienda con motivo de la operación. Dicho comprobante constituirá suficiente y única constancia a los fines de acreditar la percepción.

Asimismo, deberá consignarse el número de Clave Única de Identificación Tributaria del adquirente.

Art. 27 - El contribuyente que sufra la percepción podrá tomar el monto efectivamente abonado como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma.

Cuando las percepciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes o meses posteriores, aun excediendo el período fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión del presente régimen, en la forma y condiciones que fija la Resolución General N°06-DPIP-2012 o la que la reemplace en el futuro, siempre que resulte acreditado que la aplicación del mismo les genera en forma permanente saldos a favor.

Art. 28 - Los agentes de percepción deberán inscribirse como tales, a través del formulario 974, o el formulario o funcionalidad on line a través de su sitio web www.dpip.sanluis.gov.ar que en el futuro establezca la Dirección, según las siguientes fechas y condiciones:

- a) Los designados en el Anexo I, a los 20 días corridos siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.
- b) Los sujetos encuadrados en el inc. c) del Artículo 2° de la presente resolución, a partir del 1 de enero de 2021, considerando el ejercicio anual 2020, y en lo sucesivo hasta el último día hábil del mes de enero del año calendario inmediato siguiente a aquel en que se haya verificado ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$50.000.000 (cincuenta millones), debiendo actuar como agente de percepción a partir del 01 de enero de 2021.

Quienes habiéndose inscripto como agentes de percepción de conformidad a lo previsto en los incisos anteriores y en los dos últimos años calendarios correspondiente al de su actuación en tal carácter o en los sucesivos, obtuvieren ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un monto inferior al establecido en el artículo 2°, deberán comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los fines de establecer su permanencia en el régimen.

Art. 29 - Los agentes de percepción que ya se encuentren actuando como tales a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución -en virtud de normas anteriores- mantendrán su condición salvo que no reúnan las condiciones establecidas en la presente norma.

Art. 30 - Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII, Libro Primero, del Código Tributario (L VIII- 490-2005 y modificatorias).

Art. 31 - Apruébase la aplicación denominada "Régimen de Percepciones Versión 2.0" según Anexo II de la presente y/o la funcionalidad on line que lo sustituya en el futuro a través del sitio www.dpip.sanluis.gov.ar.

Art. 32 - La presente resolución será de aplicación en relación a las operaciones que se facturen a partir del 01 de enero de 2021.

Art. 33 - Derogar las siguientes Resoluciones Generales: Resolución General N°027- DPIP-2004, Resolución General N°016-DPIP-2007, Resolución General 023- DPIP-2007, Resolución General N°029-DPIP-2007, Resolución General 026- DPIP-2010, Resolución General N°030-DPIP-2010, Resolución General 038- DPIP-2016 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 34 - Notificar a los agentes designados en el Anexo I de la presente. -

Art. 35 - De forma.

ANEXO I

RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T.
A.V.H. SAN LUIS S.R.L.	30612032846
ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30500846301
ACCOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30623608677
ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30502874353
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	30501199253
ADIDAS DE ARGENTINA S.A.	30685140221
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	30696170580
AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.	30500037217
AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.	30502621935
AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.	30517050225
AKAPOL S.A.	30504065207
AKZO NOBEL COATINGS S.A.	30500269827
ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA	33500057039
ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A.	30516842667
ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	30618408090
ALTA PLASTICA S.A.	30606301959
ALTEC SAN LUIS S.A.	30599022968
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC	30522780606
ALUBRY SAN LUIS S.A.	33617958029
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.	30574816870
AMWAY ARGENTINA INC.	30656151486
ANAEROBICOS S.A	30547852180
ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A.I.	30500235566
ARCA DISTRIBUCIONES SA	30686309378
ARCOR S.A.I.C.	30502793175
ARGENTRON S.A.	30611861547
ARISCO S.A.	30642760722
ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A	30682363025
ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30500658912
AUTOSAL S.A.	30606552390
BAGLEY ARGENTINA S.A.	30708895780
BANCO COLUMBIA S.A.	30517637498
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	30500001735
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	30500010912
BANCO HIPOTECARIO S.A.	30500011072
BANCO PATAGONIA S.A	30500006613
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	30500013741
BANCO SAENZ S.A	30534672434
BANCO SANTANDER RIO SOCIEDAD ANONIMA	30500008454
BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA	33500005179
BANDEX S.A.	30586032514
BANK BOSTON N.A.	30500005862
BASF ARGENTINA S.A.	30517486678
BAYER ARGENTINA S.A.	30503811061
BBVA BANCO FRANCES S.A	30500003193
BGH S.A.	30503612891
BIMBO DE ARGENTINA S.A.	30678539577
BINARIA SEGUROS DE VIDA S.A.	30678158506
BIOVIL S.A.	30623058111
BLACK & DECKER ARGENTINA S.A.	33658615969
BMW DE ARGENTINA S.A.	30682963464
BODEGAS CHANDON S.A.	30553718410
BODEGAS ESMERALDA S.A.	30502584428
BODEGAS SALENTEIN S.A.	30697598711
BODEGAS TRAPICHE S.A.I.C.A.	30525529939
BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S.A.	30558504389
BOEHRINGER INGELHEIM S.A.	30535621159
BONAFIDE S.A.I.C.	30501214589
BOSTON SCIENTIFIC ARGENTINA S.A.	30687329852
BRADESCO ARGENTINA DE SEG.S.A.	30500034552
BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	30500315683
BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA S.R.L.	30538058056
CABRALES S.A.	30537745742
CACTUS ARGENTINA S.A.	30696856156
CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A.	30501205091
CAFES LA VIRGINIA S.A.	30501077131
CAJA DE SEGUROS S.A.	30663205621

CANEPA HNOS. S.A.I.C.A.Y.F.	30535347057
CANNON PUNTANA S.A.	30616971081
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506792165
CARRIER S.A.	33503921249
CARUSO CIA ARGENTINA DE SEGURO S.A.	30518309427
CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	30526047792
CENCOSUD S.A.	30590360763
CENTINELA S.R.L.	30635808000
CEPAS ARGENTINAS S.A.	30613755124
CERAMICA ALBERDI S.A.	33500908519
CERAMICA SAN LORENZO ICSA	30502786594
CERVECERIA ARGENTINA S.A.ISENBECK	30661982000
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.	33508358259
CIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.C.R.A.F.M.S.A.	30556081057
CIA. IND. CERVECERA S.A.	30505779858
CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS S.A.	30689011051
CIMET S.A.	30502829730
CITIBANK N.A.	30500005625
CLOROX ARGENTINA S.A	30605206782
CO. FAR. SUR. S.A.C.I.F.	30519647539
COAFI S.A.	30552483304
COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA S.A.	30604733169
COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	30501196424
COMESI SAN LUIS S. A. I. Y C.	30621029246
COMPAÑIA DE SEG. LA MERCANTIL ANDINA S.A.	30500036911
COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURA S.A.I.C.	30532149793
COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	30692317021
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	30526058190
COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S.A.	30500765670
COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	30535601719
CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.	30558257519
CONVERFLEX S.A.	30620970375
COOPERATIVA FARMACEUTICA MENDOZA	30535379269
CORREO ARGENTINO S.A.	30692296377
COSELAVA S.A.	30622862049
COSMETICOS AVON S.A.C.I.	30516984674
COSTA SA	33505770779
COVISAN S.A.	30616815985
CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	30509300700
CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.	30663288497
DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A	30502987360
DANISANT S.A.	33637400849
DANONE ARGENTINA S.A	30501116242
DAVID ROSENAL E HIJOS S.A.C.I.F.	30526133885
DELLEPIANE SAN LUIS S.A.	30622324292
DESTILERIA ARG. DE PETROLEO SA	30550255339
DINAN S.A.C.F.I.	30500209840
DINERS CLUB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL Y DE TURISMO	30579836268
DIRANSA SAN LUIS S.A.	30605481627
DISAL S.A.	30621181838
DISPROFARMA S.A.	30589508072
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.	33657865589
DISTRIFAR S.R.L.	30659434985
DISTRIZUB S.A.	30627598099
DOCTHOS S.A	30577840454
DOW AGROSCIENCIAS ARGENTINA S.A.	30636021578
DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	30516437339
DROGUERIA DEL SUD S.A.	30538880627
DROGUERIA DRONOR S.A.	30644770865
DROGUERIA ROSFAR S.A.	30698255141
DU PONT ARGENTINA S.A.	30501126965
DUBANO S.A.	30551489449
DULCIORA S.A.	30620972424
DULCOR S.A	30547596826
DUNLOP ARGENTINA S.A.	30602365464
EDESAL S.A.	30659014056
EL COMERCIO CIA.DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.	30500033254
ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L.	30504141124
ELECTRODOS S.A.	30616034118

ELECTROLUX ARGENTINA S.A.	30663471453
EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.	30529135943
EMPRESA PROVINCIAL DE GAS SAN LUIS EMPROGAS	30646269837
ENERGIZER ARGENTINA SA.	30707339531
EPSON ARGENTINA S.R.L.	30614104712
ESKABE S.A.	30503339788
ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	30506919009
ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.	30501835354
ESTABLECIMIENTO SANTA ANA S.A.	30598765193
ESTABLECIMIENTOS IGUAZU S.C.A.	30540367295
F.P.V. S.A.	30615967196
FATE S.A.I.C.I.	30500842586
FECOVITA FEDERACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS	30634595623
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.	33707366589
FEDERAL MOGUL ARGENTINA S.A.	30501213116
FERROSIDER S.A.	30517128194
FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGICA	30525341263
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	30682450963
FLORA DANICA S.A.I.C.	30500609571
FLORA SAN LUIS S.A.	30615274255
FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIÓN	30678519681
FRATELLI BRANCA DESTILERIA S.A	30504155354
FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A.	30635815201
FREUDEMBERG S.A. TELAS SIN TEJER	30519338706
FRUTOS DE CUYO S.A.	30609724311
GADOR S.A.	30500987185
GASTALDI HNOS S.A.I.C.F.E.I.	30539081086
GATIVIDEO S. A.	30612191227
GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.	30662071680
GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	30516139451
GILLETTE ARGENTINA S.A.	30621428507
GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A.	30517130032
GOY, WIDMER Y CIA. S.A.	30505692949
GRAFICA PELLEGRINO S.R.L.	30588386046
GRIMOLDI S.A.	30500781293
GRUPO ESTRELLA S.A.	30501218851
HERBALITE INTERNAC.ARGENT.S.A.	30663511315
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	30542034552
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	30577546777
HOUSE OF FULLER ARGENTINA S.A	30707290575
HSBC BANK ARGENTINA S.A	33537186009
HSBC NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA	30663221317
HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	30500036393
HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.	30574096215
I.B.M. ARGENTINA S.A.	30503961268
IMPECO S.A.	30610889626
IMPSAT S.A.	30626747171
INC S.A.	30687310434
INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA S.A.	30599904596
INDUSTRIAS AMANCO ARGENTINA S A	30504115026
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L.	30501091223
IVAX ARGENTINA S.A.	33501707029
IVECO ARGENTINA S.A.	30585895268
J. LLORENTE Y CIA. S.A.	30529808069
JAFRA COSMETICS S.R.L.	33697264359
JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.	30598498500
JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S.A. COM. E IND.	30500572309
JUMALA S.A.	30698572856
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	30708772964
JUPLAST S.A	33613832039
KELLOGG ARGENTINA S.A.	30657640790
KIA ARGENTINA SA	30707535071
KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A.	30609607935
KLAUKOL S.A.	30556095597
KODAC ARGENTINA S.A.I.C.	30525649691
KRAFT FOODS ARGENTINA S.A.	30500542620
KRONEN INTERNACIONAL S.A.	30604514009
LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	30525518910
LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A. DE SEGUROS	30515419760
LA LEY S.A. EDITORA E IMPRESORA	30500106316

LA MERIDIONAL CIA.A.SEGUROS S.A.	30500051163
LA NUEVA ASTURIANA S.A	30640256741
LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	30501036672
LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A LTDA.	30527196112
LA SALTEÑA S.A.	30517530766
LA SEGUNDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE PERSONAS SA	30500034625
LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES	30500017704
LABORATORIO APOLO S.A.	30561989865
LABORATORIO CIRCE S.R.L.	30608523886
LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S.A.C.I.F.	30516775617
LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.I.	30504507323
LABORATORIOS BAGO S.A.	30516024840
LABORATORIOS BETA S.A.	30501521880
LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C.	30501596082
LABORATORIOS CIRCE S.R.L.	30608523886
LABORATORIOS FERRING SA	30503746235
LABORATORIOS FILAXIS S.A.	30620698705
LABORATORIOS PHOENIX SAIC Y F	30544640212
LABORATORIOS RAFFO S.A.	30502094196
LABORATORIOS TEMIS-LOSTALO S.A.	33500867979
LAQUIMAR SACIF	33540760379
LEDESMA S.A.A.I.	30501250305
LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	30707210385
LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.	30500530851
LONGVIE S.A.	30500833781
L'OREAL ARGENTINA S.A.	30501460423
LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S.A.I.C.	30502284637
L'UNION DE PARIS CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	30500017011
MAHUI SRL	30707544682
MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA.	30501773383
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	30597188710
MARTINA DI TRENTO SA.	30692869938
MARY KAY COSMETICOS S.A.	30583177724
MASSALIN PARTICULARES S.A.	33500606989
MASSUH S.A.	30520230048
MASTELLONE HNOS S A	30547242331
MELLER S.A.	30502046507
MERCK QUIMICA ARGENTINA	30503832565
MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC	30503704923
METALMECANICA S.A.	30612406614
MILKAUT S.A.	30682032630
MOLINO ARROCERO RIO GUAYQUIRARO S.A.	30521222448
MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30507950848
MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30536412308
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30500858628
MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A.	30519550071
MONROE AMERICANA S.A	30517059095
MONSATO ARGENTINA S.A.I.C.	30503508725
MORIXE HNOS SACI	30525346389
MOTOROLA ARGENTINA SA	30662053534
MUSCARIELLO HNOS. S.A.	30516205276
NATURA COSMETICOS S.A.	30677757295
NATUREL S.A	30625346793
NEC ARGENTINA S.A.	30590203439
NESTLE ARGENTINA S.A	30546764040
NEUMATICOS GOODYEAR S.R.L	30501090782
NIKE ARGENTINA S.A.	30678155469
NIZA S.A.	30622417622
NOBLEX ARGENTINA S.A.	30500711732
NOBLEZA PICCARDO SAICYF	30501112662
OBPSAL S A	30611059317
OESTE EMBOTELLADORA S.A	30707943463
OIL COMBUSTIBLES S.A.	30711293988
ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C.	30611371213
ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L	30536259194
OSRAM ARGENTINA S.A.C.I.	30500914277
P.R. ARGENTINA S.A	30525540819
PANASONIC ARGENTINA S.A	30613801819
PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	30540372892
PARANA S.A. DE SEGUROS	30500057102

PBBPOLISUR S.A.	30560254195
PELIKAN ARGENTINA S.A.	30503776770
PEÑAFLORES S.A.	30500548041
PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	30537647716
PETROBRAS ENERGIA S.A	30504077078
PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S.A.	30626427258
PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C.	30583426406
PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.	33556459199
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	30504744538
PHILIPS ARGENTINA S.A.	30500527230
PIHUEL S.A	30567567806
PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C.	33502232539
POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	30600738379
POLIMER S. A.	30615576332
POLIMETAL S.A.	30616512052
POSNET S.A.	30620177497
PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.C.	30615265450
PRODUCTOS LIPO S.A.	30519014374
PRODUCTOS NATURALES S A	30620970820
PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E I.	30527444280
PRYSMAIN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.	30502414719
PUNTA DEL AGUA S.A.	30657468440
QUICKFOOD S.A.	30504131889
QUIMICA MONTPELLIER S.A.	30535994540
R.P.B. S.A.	30663137375
RALDAS S.R.L.	30615781882
REINO SA	30643840673
RENAULT ARGENTINA S.A.	30503317814
REPSOL YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA	30515488479
RHEEM S.A.	30612958528
ROEMMERS S.A.I.C.F.	30500938125
ROYAL & SUN ALLIANCE SEG.(ARG) S.A.	30500000127
S.A ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	30500529454
S.A. SINTEPLAST.SAN LUIS	30609054642
S.C. JOHNSON & SON DE ARG. SAIC	30503747533
SADESA S.A.	30500977848
SAENZ BRIONES Y CIA. S.A.I.C.	33501088469
SAN LUIS SLATE S.R.L.	30640838961
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	30500049460
SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30501677643
SANDOZ S.A.	30500537023
SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30501445416
SANTISTA TEXTIL ARGENTINA S.A.	30522437650
SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.	33501016239
SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.	30592199544
SER BEEF S.A.	30688423720
SERENITY S.A.	30641504269
SERVINDUSTRIA S.A.	30613290210
SHELL CIA. ARG. DE PETROLEO S.A.	30506726804
SHELL GAS S.A.	30693756517
SIDERAR S.A.	30516888241
SIDERCA S.A.I.C.	30550815997
SIDERSA S.A.	30615368292
SIEMENS S.A.	30503364898
SIMMONS DE ARGENTINA SAIC	30500625194
SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	30609054642
SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A.	30609377395
SODEXHO PASS S.A.	30519368001
SOLVAY INDUPA S.A.I.C.	30502150819
STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	30709447846
SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30501601213
SUIZO ARGENTINA S.A.	30516968431
SULLAIR SAN LUIS S.A	30615196734
SUTER SA.	30516097996
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	30560378056
SWISS MEDICAL S.A.	30654855168
TARJETA NARANJA S.A.	30685376349
TARJETAS CUYANAS S.A.	30684195707
TECNOCOM SAN LUIS S.A.	30607311192
TELECOM ARGENTINA S.A.	30639453738

TELECOM PERSONAL S.A.	30678186445
TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.	30691191652
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	30639453975
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	30678814357
TELEVISION SATELITAL CODIFICADA S.A.	30643694111
TERMICA SAN LUIS S.A	30609931600
TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A	30604356772
TOTALGAZ ARGENTINA S.A.	30554496101
TOYOTA ARGENTINA SA	33679139369
TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A.	30546969874
TUBHIER S.A	30612211678
TYROLIT ARGENTINA S.A.	30501028629
UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	30501092696
VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.	30500979824
VIDRIERIA ARGENTINA S.A.	30500834087
VIÑAS DE ALTURA S.A.	30592846043
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	30504018845
WAL MART ARGENTINA S.A.	30678138300
WHIRLPOOL ARGENTINA S.A.	30636344776
WHIRLPOOL PUNTANA S.A.	33607209869
WIENER LABORATORIO S.A.I.C.	30522228210
WYETH S.A.	33503780769
XEROX ARGENTINA ICOSA	30541682372
YPF S.A.	30546689979
ZANELLA HNOS Y CIA S A	30502498572
ZURICH ARGENTINA CIA. DE SEGUROS S.A.	30500049770

ANEXO II

"Régimen de Percepciones - Versión 2.0"

La declaración jurada deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de inscripción del agente de percepción.
- b) Números de Clave Única de Identificación Tributaria y de ingresos brutos del adquirente, locatario o prestatario.
- c) Fecha de la cobranza o, en su caso, de la operación objeto de percepción.
- d) Monto sujeto a percepción, determinado de conformidad al artículo 9°.
- e) Monto de la percepción.
- f) En los casos comprendidos en el segundo párrafo del art. 6 de la presente, la información a suministrar será la del monto de las operaciones realizadas con tales contribuyentes, discriminada por cada uno de ellos.
- g) Otros datos exigidos en el software domiciliario que se proveerá al efecto.

La información se debe consignar ordenada mensualmente por cada sujeto que fuera pasible de percepción, y respecto de cada uno de ellos se debe asentar cronológicamente cada operación.